



**Consejo Superior de la Judicatura**  
**Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico**  
**Juzgado Primero Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Barranquilla**

**Radicación: 08001-41-05-001-2023-00367-00**

**Proceso: INCIDENTE DESACATO-SEGURIDAD SOCIAL- MINIMO VITAL (2)**

**Incidentante: MARCO AGUSTIN GONZALEZ SILVERA**

**Incidentada: LA PREVISORA SA COMPAÑIA DE SEGUROS**

**INFORME SECRETARIAL.** - Señor Juez, paso a Usted la presente acción de tutela, donde la parte accionante presenta solicitud apertura Incidente de desacato contra LA PREVISORA SA COMPAÑIA DE SEGUROS al no darle cumplimiento al fallo de Tutela de fecha 30 de agosto de 2023 proferido por esta agencia judicial. (docu 10 y 14) Sírvase proveer.

Barranquilla 13 de septiembre de 2023

**SHARON YAMILE FREJA PEREZ**

Secretaria

**JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BARRANQUILLA**

Barranquilla, 13 de septiembre de 2023

La parte accionante **MARCO AGUSTIN GONZALEZ SILVERA** dentro de la acción de tutela de la referencia promovida a través de apoderado(a) judicial contra LA PREVISORA SA COMPAÑIA DE SEGUROS a través de memorial recibido en este despacho el día de hoy solicita la apertura de incidente de desacato en contra el representante legal de la incidentada, por el presunto incumplimiento a la orden de tutela de fecha 30 de agosto de 2023. (docu 10 y 14)

En el referido fallo se dispuso: (docu 10)

(...)

*2º ORDENAR a la accionada LA PREVISORA S.A COMPAÑÍA DE SEGUROS que dentro de las cuarenta y ocho (48) horas posteriores a la notificación de la presente providencia, deberá realizar el examen de pérdida de capacidad laboral de primera oportunidad al señor MARCO AGUSTIN GONZALEZ SILVERA.*

*3º. ORDENAR a LA PREVISORA S.A COMPAÑÍA DE SEGUROS. que, en caso de no contar con equipo interdisciplinario de calificación de invalidez, deberá asumir los honorarios del examen de pérdida de capacidad laboral, que se adelantará ante la Junta Regional de Calificación de Invalidez y si esta decisión a su vez es apelada, también deberá asumir los honorarios de la Junta Nacional de Calificación de Invalidez*

(...)

Pues bien, el D. 2591 de 1991 en su artículo 27 dispone:

*CUMPLIMIENTO DEL FALLO. Proferido el fallo que conceda la tutela, la autoridad responsable del agravio deberá cumplirla sin demora.*

*Si no lo hiciere dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes, el juez se dirigirá al superior del responsable y le requerirá para que lo haga cumplir y abra el correspondiente procedimiento disciplinario contra aquél. Pasadas otras cuarenta y ocho horas, ordenará abrir proceso contra el superior que no hubiere procedido conforme a lo ordenado y adoptará directamente todas las medidas para el cabal cumplimiento del mismo. El juez podrá sancionar por desacato al responsable y al superior hasta que cumplan su sentencia*

*Lo anterior sin perjuicio de la responsabilidad del funcionario en su caso.*

*En todo caso, el juez establecerá los demás efectos del fallo para el caso concreto y mantendrá la competencia hasta que esté completamente restablecido el derecho o eliminadas las causas de la amenaza.*

Así las cosas, en atención a lo dispuesto en el artículo 27 del Decreto 2591 de 1991, este Despacho, procederá a requerir al representante legal de LA PREVISORA SA COMPAÑIA DE SEGUROS señor Álvaro Hernán Vélez Millán identificado con cedula No 6357600 y/ o quien haga sus veces para que a partir del momento en que sea notificado de este proveído, adelante las diligencias necesarias para que su subordinado(a) señor Gelman Rodríguez identificado con cedula No 80.373.854 en su calidad de Vicepresidente Jurídico y representante legal de esa entidad de cumplimiento al fallo de tutela de fecha 30 de agosto de 2023 proferido por este despacho en favor de la parte actora, advirtiendo que el incumplimiento de este orden podrá acarrear sanciones de acuerdo a lo previsto en los artículos 27 y 52 del Decreto 2591 de 1991. Además, para que tome las medidas disciplinarias a que haya lugar. (docu 09 fl 11 y 16)

Así mismo, se requerirá al(la) señor(a) Gelman Rodríguez identificado con cedula No 80.373.854 en su calidad de Vicepresidente Jurídico y representante legal de esa entidad y/o quien haga sus veces para que en el término de un (1) día, siguiente a la notificación del presente auto, informe a este Despacho qué acciones ha adelantado para dar cumplimiento al fallo de tutela emitido en favor del actor consistente en (...) **2º ORDENAR a la accionada LA PREVISORA S.A COMPAÑÍA DE SEGUROS que dentro de las cuarenta y ocho (48) horas posteriores a la notificación de la presente providencia, deberá realizar el examen de pérdida de capacidad laboral de primera oportunidad al señor MARCO AGUSTIN GONZALEZ SILVERA. 3º. ORDENAR a LA PREVISORA S.A COMPAÑÍA DE SEGUROS. que, en caso de no contar con equipo interdisciplinario de calificación de invalidez, deberá asumir los honorarios del examen de pérdida de capacidad laboral, que se adelantará ante la Junta Regional de Calificación de Invalidez y si esta decisión a su vez es apelada, también deberá asumir los honorarios de la Junta Nacional de Calificación de Invalidez (...)**

Además se requerirá a los anteriores funcionarios(as) para que se sirvan indicar, en el término de la distancia, quién es o quienes son el (los) funcionario(s) encargado(s) del cumplimiento de orden de tutela dada; además, deberá indicar también quién funge como superior jerárquico de este último al interior de su entidad u organización, **a quienes además deberán remitirles la presente decisión de manera inmediata a efectos que tengan conocimiento del presente incidente de desacato. Lo anterior, so pena de tenerse a ellos como directos responsables del cumplimiento de la orden de tutela, de igual forma en caso de cambio de los responsables del cumplimiento del fallo de tutela, deberán comunicarles a los nuevos funcionarios sobre el presente trámite incidental y comunicar a este despacho, de manera inmediata, el nombre de los nuevos responsables, so pena de las sanciones establecidas en el Artículo 44 del C.G.P.3º**

En mérito de lo expuesto, el Juzgado:

#### RESUELVE:

1º REQUERIR al representante legal de LA PREVISORA SA COMPAÑIA DE SEGUROS señor Álvaro Hernán Vélez Millán identificado con cedula No 6.357.600 y/ o quien haga sus veces para que a partir del momento en que sea notificado de este proveído, adelante las diligencias necesarias para que su subordinado(a) señor Gelman Rodríguez identificado con Carrera 44 No. 38 – 11, Edificio. Banco Popular, Piso 4  
[www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)  
correo [j01mpalpcbquilla@notificacionesrj.gov.co](mailto:j01mpalpcbquilla@notificacionesrj.gov.co)  
Barranquilla – Atlántico. Colombia

ILMV

cedula No 80.373.854 en su calidad de Vicepresidente Jurídico y representante legal de esa entidad de cumplimiento al fallo de tutela de fecha 30 de agosto de 2023 proferido por este despacho en favor de la parte actora, advirtiendo que el incumplimiento de este orden podrá acarrear sanciones de acuerdo a lo previsto en los artículos 27 y 52 del Decreto 2591 de 1991. Además, para que tome las medidas disciplinarias a que haya lugar.

2º REQUERIR al(la) señor(a) Gelman Rodríguez identificado con cedula No 80.373.854 en su calidad de Vicepresidente Jurídico y representante legal de esa entidad y/o quien haga sus veces para que en el término de un (1) día, siguiente a la notificación del presente auto, informe a este Despacho qué acciones ha adelantado para dar cumplimiento al fallo de tutela emitido en favor del actor consistente en (...) **2º ORDENAR a la accionada LA PREVISORA S.A COMPAÑÍA DE SEGUROS que dentro de las cuarenta y ocho (48) horas posteriores a la notificación de la presente providencia, deberá realizar el examen de pérdida de capacidad laboral de primera oportunidad al señor MARCO AGUSTIN GONZALEZ SILVERA. 3º. ORDENAR a LA PREVISORA S.A COMPAÑÍA DE SEGUROS. que, en caso de no contar con equipo interdisciplinario de calificación de invalidez, deberá asumir los honorarios del examen de pérdida de capacidad laboral, que se adelantará ante la Junta Regional de Calificación de Invalidez y si esta decisión a su vez es apelada, también deberá asumir los honorarios de la Junta Nacional de Calificación de Invalidez (...)**

3º REQUERIR a los anteriores funcionarios(as) para que se sirvan indicar, en el término de la distancia, quién es o quienes son el (los) funcionario(s) encargado(s) del cumplimiento de orden de tutela dada; además, deberá indicar también quién funge como superior jerárquico de este último al interior de su entidad u organización, **a quienes además deberán remitirle la presente providencia de manera inmediata a efectos que tengan conocimiento del presente incidente de desacato.** Lo anterior, so pena de tenerse a ellos como directos responsables del cumplimiento de la orden de tutela, de igual forma **en caso de cambio de los responsables del cumplimiento del fallo de tutela, deberán comunicarles a los nuevos funcionarios sobre el presente trámite incidental y comunicar a este despacho, de manera inmediata, el nombre de los nuevos responsables,** so pena de las sanciones establecidas en el Artículo 44 del C.G.P.3º

4º NOTIFÍQUESE esta providencia a las partes, a través de la plataforma Tyba, por correo electrónico o por el medio más expedito de acuerdo a lo establecido en el artículo 30 de Decreto 2591 del Artículo 612 del CGP, inciso 2 del artículo 95 de la ley 270 de 1996 y el acuerdo PCSJA22-11930 de 25 de febrero de 2022, al Ministerio Público, a Defensor del Pueblo y al Procurador General de la Nación.

5º Se informa a las partes que las providencias que se dicten dentro de la presente proceso será notificadas a través de la plataforma tyba por lo cual deberán Ingresar al Link <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta> (1) Identificar los datos generales de: Departamento (Atlántico 08), Ciudad (Barranquilla 08001), en Corporación elegir (Pequeñas Causas 41), en especialidad (pequeñas Causas Laboral 05), en Despacho (Pequeñas causas – Laboral 001 Barranquilla 001), (2) Código de Proceso (Identificar los 23 dígitos del radicado del proceso), (3) Click en el Captcha y oprimir consultar, (4) Oprimir la lupa para consultar los registros, (5) Oprimir actuaciones y (6) Oprimir la lupa en la actuación denominada para tener acceso al archivo PDF. (7) click en (  ) descargar archivo.

#### NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Radicación: 08001-41-05-001-2023-00367-00  
Proceso: INCIDENTE DESACATO-SEGURIDAD SOCIAL- MINIMO VITAL (2)  
Incidentante: MARCO AGUSTIN GONZALEZ SILVERA  
Incidentada: LA PREVISORA SA COMPAÑIA DE SEGUROS  
)

**EDGAR ORLANDO MEDINA MAYORGA**  
**JUEZ**

\*Con firma escaneada debido al ciberataque que ha sido objeto las plataformas de la rama judicial

Mis archivos > VIRTUALES > VIRTUALES 2023 > TUTELAS 2023 > 08001410500120230036700 IMPUGNADA 88

Nombre ↑	Modificado ↓	Modificado por ↓	Tamaño de arch... ↓	Compartir
01RecepciónDemanda.pdf	23 de agosto	Juzgado 01 Municipal	546 KB	Compartido
02ActaReparto.pdf	23 de agosto	Juzgado 01 Municipal	16.7 KB	Compartido
03DEMANDA.pdf	23 de agosto	Juzgado 01 Municipal	2.43 MB	Compartido
04ANEXOS.pdf	23 de agosto	Juzgado 01 Municipal	6.00 MB	Compartido
05CERL.pdf	23 de agosto	Juzgado 01 Municipal	202 KB	Compartido
06Vigencia.pdf	23 de agosto	Juzgado 01 Municipal	255 KB	Compartido
07AutoAdmite.pdf	23 de agosto	Juzgado 01 Municipal	478 KB	Compartido
08ConstanciaNotificacion.pdf	23 de agosto	Juzgado 01 Municipal	132 KB	Compartido
09ContestacionTutela.pdf	25 de agosto	Juzgado 01 Municipal	11.5 MB	Compartido
10SentenciaTutela.pdf	30 de agosto	Juzgado 01 Municipal	1.03 MB	Compartido
11ConstanciaNotificacion.pdf	31 de agosto	Juzgado 01 Municipal	134 KB	Compartido
12ImpugnacionTutela.pdf	4 de septiembre	Juzgado 01 Municipal	2.80 MB	Compartido
13 Auto Concede Impugnacion.pdf	4 de septiembre	Juzgado 01 Municipal	392 KB	Compartido
14 Solicitud incidente desacato.pdf	hace 10 minutos	Juzgado 01 Municipal	2.22 MB	Compartido